



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 13 de septiembre de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 126.- POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Tomo CCII
Número

53

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 126

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 59 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar de la manera siguiente:

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

Artículo 59 Bis.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los últimos tres años, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a la entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

Los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral, gozarán del subsidio señalado en el párrafo anterior, por los 24 meses posteriores a su contratación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las presentes reformas deberán estar armonizadas en los reglamentos que correspondan, noventa días después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas.- Secretarios.- Dip. Carolina Berenice Guevara Maupome.- Dip. Beatriz Medina Rangel.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de septiembre de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
Septiembre 02 de 2016.

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA QUINCUÁGESIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTES**

DIPUTADA MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ, en mí carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, en ejercicio de los derechos que me otorgan los artículos 51, fracción II, 55, 57, 61, fracciones I, XXXVI y XLIV, y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción IV, 41, fracción II, 51, 55, fracción VII, 62, fracción XIII, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y, 68, 70, 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por este conducto, me permito presentar Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 59 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el propósito de crear estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas obligadas a declarar el impuesto por concepto de remuneraciones al trabajo personal, reformas que se proponen en base a las consideraciones y argumentos que se detallan en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar, analizar y determinar las necesidades de un grupo o sector poblacional, cualquiera que sea, sin duda es complejo por la gran cantidad de factores a considerar. Esto se torna más complicado cuando el grupo para el que se quiere legislar es para quienes tendrán su primer empleo, porque debido a su propia naturaleza confluyen factores propios de etapas de vida influenciada tanto por factores externos como internos.

El estado de México, en 2010 tenía una población de 15,175,862 habitantes, pero en las proyecciones de población 2010-2030 realizadas por el Consejo Nacional de Población, se estima que contara en 2030 con 20,167,433 habitantes, por lo que habrá que tener en cuenta que el rango de población en edad de trabajar (PET) es muy amplio. El Artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en concordancia con nuestra Carta Magna, establecen las edades de ingreso y retiro de las actividades laborales, pero la dinámica de población económicamente activa, ha cambiado debido a la necesidad de que los integrantes de la familia inicien su etapa laboral cada vez más jóvenes, o bien, que la terminen con mayor edad. Considerando este aspecto, es porque esta diputación sostiene que es primordial crear normas que propicien o eleven interés de los empresarios para crear los primeros empleos.

En nuestra Entidad, debemos establecer políticas y programas de incorporación de ciudadanos a actividades productivas y coordinar los programas de empleo para grupos y, aunque el grupo que va de los 30 a los 64 años de edad representara el 44.3 por ciento de la fuerza laboral para el 2030, resulta importante que el inicio de la etapa laboral, sea con más oportunidades, con mejor calidad en los empleos, mejores salarios y más capacitación y certificación. Para lograrlo, el medio puede ser establecer políticas que lo permitan y apoyar a las empresas que implementen sistemas que otorguen oportunidades.

Es importante destacar que aunque el envejecimiento poblacional es una realidad en nuestra Entidad, factores que lo impactan de manera directa como son la reducción en los niveles de natalidad, el aumento en la esperanza de vida y la pérdida de preponderancia de los grupos jóvenes, son indicadores que debemos tener en cuenta a corto y mediano plazo, para que precisamente sea el sector de primer empleo el que realice actividades vitales en la sociedad. Tenemos que impulsar el acceso de un grupo significativo de adolescentes y jóvenes a las edades típicamente productivas.

Para que la propuesta cumpla con el objetivo de crear mayores oportunidades de acceder a la vida laboral y obtener el tan ansiado primer empleo, creemos que un paso importante se daría diseñando incentivos fiscales para las empresas que los contraten, pero además vincular los ordenamientos aplicables, permitirá la permanencia de la norma y su aplicación sin tener que estar necesariamente esperanzados a las políticas del gobierno en turno.

La iniciativa comprende adicionar ordenamientos al Código Financiero del Estado de México y Municipios, considerando tres aspectos esenciales, que son:

- Establecer como derecho de los contribuyentes la condonación del pago de impuestos de tipo estatal. Habrá que considerar que los contribuyentes, tienen una serie de derechos para cumplir con sus obligaciones fiscales y obtener acuerdos conclusivos, que en el momento de que se le impongan sanciones, es cuando se hacen valer medios de defensa.

Pero en todos estos derechos del contribuyente, ninguno tiene que ver con incentivar el pago de impuestos, o que de alguna forma el Estado de México, le retribuya en cierta medida, la ayuda que brinda a la Entidad al cooperar en el cumplimiento de obligaciones propias del Gobierno Local.

- Esta propuesta estaría impactando favorablemente al trabajador egresado de su preparación y que acceda a su primer empleo, ya que contaría con un incentivo para su contratación, que sería que el contribuyente quedara exentó del pago de este tipo de impuesto al 100%.
- Las personas físicas y jurídico colectivas obligadas a pagar el impuesto por concepto de remuneraciones al trabajo personal, tienen además la obligación de presentar dictamen de Contador Público certificado.

En Acción Nacional estamos conscientes de que las políticas y programas para incentivar el primer empleo, deben considerarlos como actores estratégicos, porque es evidente su importancia como fuerza social, económica, política y cultural. No basta con analizar tendencias demográficas, económicas o sociales, hoy día debemos pensar en soluciones integrales con visiones de alcance, innovadoras y de impacto a corto plazo.

En razón de lo expuesto anteriormente y en mi carácter de Diputada Presentante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, por la importancia del tema y que hay sectores, como los jóvenes, que no pueden esperar para iniciar con su primer empleo, me permito solicitar su aprobación en sus términos de la presente propuesta de adición y que la misma sea aprobada en sus términos directamente por el Pleno Legislativo.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

**DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**